



--- SENTENCIA NÚMERO: CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (471).-----

--- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022).-----

--- VISTOS para resolver la Adjudicación de los autos del expediente número 00728/2020, relativo al Juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO, a bienes del acaecido ***** o ***** , denunciado por los CC. ***** o *****; y -----

----- R E S U L T A D O : -----

--- ÚNICO.- En fecha 10 de agosto del 2021, se dictó Resolución de Primera de Sección dentro de la sucesión a bienes de ***** o ***** , en el cual la Juzgadora en base a los documentos Públicos que obran dentro de la presente intestamentaria declaro como herederos del caudal relicto que conforma la masa hereditaria de la citada persona, a la C. ***** o ***** , en su calidad de cónyuge del de cujus, y designando a la precitada ***** como Albacea Definitivo de la presente sucesión, quien aceptó dicho cargo ante la presencia judicial en fecha 02 de septiembre del 2021, mediante audiencia a distancia a través de software zoom.- Seguidamente se tuvo al albacea dando cumplimiento a la Sección Segunda, presentando el Inventario y Avalúo de los bienes que forman la presente sucesión, mismo que por auto de fecha 09 de agosto del 2022, se aprobó de plano el inventario, en la inteligencia de que sí aparecen nuevos bienes o deudas no listados se agreguen al mismo.- Por auto de fecha 22 de agosto del 2022, se tuvo a la interesada, por omitiendo la tercera y cuarta sección en los términos de su ocursu, y por así ameritarlo el estado de los autos, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de resolver sobre la Adjudicación del acervo hereditario, a lo que se procede a dictarla en los términos siguientes:-----

----- C O N S I D E R A N D O S : -----

---- **PRIMERO.-** En lo conducente establecen los artículos 816 primer párrafo, 817 primer párrafo, 821 primer y segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que: “Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del inventario, el albacea presentará al juzgado un proyecto para la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, señalando la parte de ellos que cada mes deberá entregarse a los herederos y legatarios, en proporción a su haber. La distribución de los productos se hará en efectivo o en especie. . . Dentro de los treinta días de aprobado el inventario, el albacea presentará el proyecto de partición de los bienes, en los términos en que lo dispone el Código Civil, y con sujeción a las reglas de este Capítulo. . . Concluido el proyecto de partición, el ***** juez lo mandará poner a la vista de los interesados por un término de diez días. Vencido el plazo sin hacerse oposición, el juez aprobará el proyecto y dictará sentencia, mandando entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados, con los títulos de propiedad, después de ponerse en ellos, por el secretario, una nota en que se haga constar la adjudicación.”-----

---- **SEGUNDO.-** Ahora bien, obra en autos el escrito signado por la albacea testamentaria de fecha **04 de Agosto del 2022**, mediante el cual formuló el **Inventario y Avaluó** del bien inmueble que integra el caudal hereditario a bienes del autor de la sucesión en estudio, en los términos siguientes:-----

ALHAJAS NO HAY

BIENES MUEBLES NO HAY

BIENES INMUEBLES SI HAY

BIENES O ADQUISICIÓN DE DERECHOS NO HAY

DINERO EN TITULOS DE CREDITO Y CUENTAS

BANCARIAS NO HAY*****

A) Un bien inmueble descrito en este inciso, con su respectivo avaluó pericial expedido por la subdirección de Catastro del Municipio de Altamira, Tamaulipas.-----



---- La existencia de la propiedad del inmueble descrito en el inciso A) del Inventario y Avalúo de bienes que integra el caudal hereditario de la presente sucesión consistente en: **A).- El 50% por Gananciales Matrimoniales del *******, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de **250.00 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE.-** En 10.00 metros, con calle Carmen Serdan; **AL SUR.-** En 10.00 metros, con Lote 7; **AL ESTE.-** En 25.00 metros, con Lote 10; **AL OESTE.-** En 25.00 metros, con Lote 6; propiedad que se acredita con la copia certificada del **Contrato de Compra-Venta**, de fecha 12 de Noviembre de 1981, celebrado por el Dr. EMILIO MARTINEZ MANAUTUO en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado en Victoria, Tamaulipas como parte vendedora y el C. ARMANDO RODRIGUEZ SEGURA como parte compradora, certificado ante la fe del C. LIC. CARLOS GONZALEZ MORENO, Notario Público No. 157, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en fecha 11 de Marzo de 1982; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas, con los siguientes datos, SECCIÓN PRIMERA, NÚMERO 4809, LEGAJO 97, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 1982, DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA TAMAULIPAS; inmueble valuado por la Subdirección de Catastro Municipal de Altamira, Tamaulipas con un valor catastral total de \$160,190.00 (CIENTO SESENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).-----

---- **TERCERO.-** Ahora bien, analizado y valorado el Inventario y Avalúo presentado por la albacea definitivo, y tomando en cuenta que el mismo, fue aprobado de plano mediante auto de fecha **09 de Agosto del 2021**, quien esto Juzga determina **declarar procedente la Cuarta Sección**, mandándose a **ADJUDICAR** a la C. ***** o ***** , el **50%**

(cincuenta por ciento) del bien inmueble descrito en el Inventario y Avalúo de Bienes, formulado por la albacea testamentaria, lo anterior tomando en consideración que la precitada cuenta con el carácter de única heredera del presente Juicio Sucesorio Intestamentario,***** en la inteligencia de que **el otro 50% del bien inmueble en cuestión, ya le corresponde a la C. ***** o *******, por concepto de **Gananciales Matrimoniales**, en virtud de haber contraído nupcias con el de cujus, bajo el régimen de sociedad conyugal; por lo que, atendiendo que del caudal hereditario existe solo dicho bien inmueble, en consecuencia, se ordena la Protocolización del mismo, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, a fin de que sirva como documento de Propiedad, para tal efecto, deberá de enviarse copias certificadas de este expediente al Notario Público que sea designado por la albacea de la presente sucesión, para que realice la hijuela correspondiente,***** siendo a su costa los gastos de dicha Protocolización, para que en su oportunidad se devuelva a este Juzgado copia del testimonio respectivo.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 754, 756, 757, 771, 785, 794, 810, 816, 817, 821, 825 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se resuelve:-----

----- **RESUELVE** : -----

---- **PRIMERO.-** Ha procedido la presente acción de **Adjudicación** que promueven los **CC. ***** , ***** , ***** , *******, a bienes de ******* o *******; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.-** Se adjudica a la **C. ***** o *******, el **50% (cincuenta por ciento)** del bien inmueble descrito en el Inventario y Avalúo de Bienes, formulado por la albacea testamentaria, en la inteligencia de que **el otro 50% del bien inmueble en cuestión, ya le**



corresponde a la C. ***** o ***** , por concepto de **Gananciales Matrimoniales**, en virtud de haber contraído nupcias con el de cujus, bajo el régimen de sociedad conyugal, lo anterior atento a que la precitada cuenta con el carácter de única heredera del presente Sucesorio Intestamentario.-----

---- **TERCERO.-** A resultas de lo esgrimido en el presente fallo, y atendiendo que del caudal hereditario existe solo dicho bien inmueble, en consecuencia se ordena la Protocolización del mismo, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, a fin de que sirva como documento de Propiedad, para tal efecto, deberá de enviarse copias certificadas de este expediente al Notario Público que sea designado por la albacea de la presente sucesión, para que realice la hijuela correspondiente, *****siendo a su costa los gastos de dicha Protocolización, para que en su oportunidad se devuelva a este Juzgado copia del testimonio respectivo.-----

---- **CUARTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- **QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera física y electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha

veintinueve de mayo del dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma física y electrónicamente y Da Fe.-----

LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON.
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

---- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----
*DBJ

EL LICENCIADO(A) DIANA ELENA BONILLA JUAREZ, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (471) DICTADA EL (MIÉRCOLES, 31 DE AGOSTO DE 2022) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (6) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.